

Expediente: 885/22
Carátula: PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. C/ CISTERNA MARCO EMILIANO S/ EJECUCION FISCAL

Unidad Judicial: JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I CJC
Tipo Actuación: FONDO
Fecha Depósito: 29/08/2024 - 04:58
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - CISTERNA, MARCO EMILIANO-DEMANDADO/A
20231165658 - PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R., -ACTOR/A
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios I CJC

ACTUACIONES N°: 885/22



H20501272142

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. c/ CISTERNA MARCO EMILIANO s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE N° 885/22

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I° NOM.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

SENTENCIA N°AÑO:

4342024

Concepción, 28 de agosto de 2024

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora, PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R por medio de su letrada apoderada Dra. María Marcela Salazar Ibarra, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de CISTERNA MARCO EMILIANO CUIT 20328211824, con domicilio en calle Jujuy N°189, Monteros, mediante Cargos tributarios adjuntados digitalmente en fecha 28/12/2020 al ingresar el proceso en el Juzgado de Cobros y Apremios I del Centro Judicial Capital, emitido por la Dirección General de Rentas de PESOS: DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON 62/100 (\$224.361,62), más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargos Tributarios N° BTE/4729/2020 por Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Sanción - Resolución M 3087/2019, BTE/4730/2020 por Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Sanción - Resolución M 3086/2019, BTE/4731/2020 por Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Sanción - Resolución M 3088/2019 y BTE/4732/2020 por Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Sanción - Resolución M 2421/2019. Manifiesta que la deuda fue reclamada a la demandada mediante expediente administrativo N° 11086/376/D/2019 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

En fecha 07/06/2023 la apoderada de la actora solicita se remitan las actuaciones al Centro Judicial Concepción en virtud del domicilio del demandado y manifiesta que en virtud del informe de verificación N° I 202205382 la ejecución debe continuar por solo por los títulos ejecutivos BTE/4729/2020, BTE/4731/2020 y BTE/4732/2020, los cuales alcanzan la suma de \$201.891,12.

En fecha 31/08/2022 se apersona el Dr. Ponce de León Jerónimo como apoderado de la actora y solicita se remitan las actuaciones al Centro Judicial Concepción.

En fecha 22/09/2022 por sorteo pasan los actuados a este Juzgado y Secretaría a fin de que continúe el desarrollo del proceso.

En fecha 25/07/2023 el apoderado de la actora solicita que la presente ejecución fiscal prosiga por las Boletas de Deuda BTE/4729/2020, BTE/4731/2020 y BTE/4732/2020, por un importe de \$201.891,72, conforme a lo manifestado con anterioridad por la letrada María Marcela Salazar Ibarra.

Que intimado de pago y citado de remate, el ejecutado no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecutan, el que deberá actualizarse desde la imposición de la Multa hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 50 C.T.P., y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.89. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

En fecha 29/07/2024 se precedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: OCHO MIL VEINTIOCHO CON 91/100 (\$8.028,91) a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 335 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto ut supra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de

este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), actualizado por el cuerpo de contadores civiles, es decir la suma de \$ 620.211,36.

Determinada la base, corresponde regular honorarios a los Dres. María Marcela Salazar Ibarra y Ponce de León Jerónimo, como apoderados de la actora, por una etapa del principal y como ganadores, en virtud de art. 12 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$ 310.105,68. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020), resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS - D. G. R. en contra de CISTERNA MARCO EMILIANO, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: DOSCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 72/100 (\$201.891,72), en concepto de capital histórico que surge de la demanda, el que deberá actualizarse desde la imposición de la Multa hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 50 C.T.P., y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.89. Costas a la parte ejecutada vencida. Cumpla con lo dispuesto por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

SEGUNDO: Intimar por el término de 05 días a CISTERNA MARCO EMILIANO CUIT 20328211824, con domicilio en calle Jujuy N°189, Monteros, al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: OCHO MIL VEINTIOCHO CON 91/100 (\$8.028,91), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

TERCERO: REGULAR a los Dres. María Marcela Salazar Ibarra y Ponce de León Jerónimo, la suma de PESOS: CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 (\$400.000) en un 50% a cada uno, en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio conforme a lo considerado.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 28/08/2024

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.